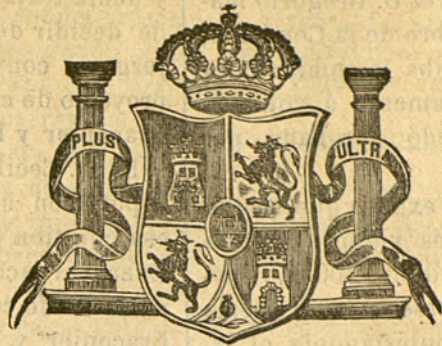


PRECIO DE SUSCRIPCION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un numero... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia regresaron en el día de ayer á esta Corte, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 287.)

GOBIERNO CIVIL.

Circulares.

Autorizado por el Gobierno de S. M. para ausentarme de esta Capital, y según órdenes recibidas, hago entrega del mando interino de la provincia al Sr. Secretario de este Gobierno civil D. Rafael Perez Alcalde.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Burgos 15 de Octubre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

En virtud de lo ordenado anteriormente, desde esta fecha me hago cargo del mando interino de esta provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades, Corporaciones y habitantes de la misma.

Burgos 15 de Octubre de 1894.

El Gobernador interino,

Rafael Perez Alcalde.

Sanidad.

Habiéndose desarrollado la enfermedad variolosa en parte del ganado lanar de Las Rebolledas, pueblo de esta provincia, he dispuesto hacerlo público en este periódico oficial para conocimiento de los pueblos colindantes.

Burgos 12 Octubre de 1894.

El Gobernador,

Simon Sainz de Varanda.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion extraordinaria del dia 22 de Mayo de 1894.

Abierta á las nueve de la noche bajo la presidencia del Sr. D. Federico de Santiago y asistencia de los Sres. Diputados D. Isidro Plaza, D. Antonio Yarto, D. Felix Cecilia Barbadillo, D. Nicanor Casado, D. Manuel Chico, D. Gregorio Pineda, D. Gregorio Gutierrez, D. Francisco Diez, D. José Maria Fernandez Cavada, D. Manuel Gutierrez Ballesteros, D. Santos Ortega, D. Eustasio Fernandez Villarán y D. Clemente Arnaiz, dióse lectura del acta de la anterior de 14 del corriente y quedó aprobada.

Dióse cuenta del dictámen de la Comision especial de ferrocarriles emitido en este dia en el expediente sobre proyecto de contrato propuesto á la Corporacion por Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier para la construccion de un ferrocarril de vía estrecha que partiendo de Santoña se dirija por Bercedo, Burgos y Aranda de Duero á Madrid, cuyo dictámen es del tenor literal siguiente:—A la Diputacion.—La Comision de ferrocarriles ha examinado el expediente relativo á las proposiciones hechas por los Sres. Mr. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier, relativas á la construccion de un ferrocarril de vía estrecha de Bercedo á Burgos y su continuacion desde Burgos á Aranda de Duero, en esta provincia; y vistas las bases del contrato con los referidos Sres. acordadas por V. E. en sesion de 20 de Enero último: vista la instancia que dichos Sres. elevaron á V. E. aprobando y aceptando en todas sus partes las condiciones acordadas para el proyecto de ferrocarril de Santoña á Madrid, y vistas tambien las nuevas instancias que los mencionados Sres. han presentado á V. E. con las fechas de 11 y 21 de

Mayo corriente, esta Comision tiene el honor de proponer á V. E.: 1.º, que desde luego debe acordarse se formalice el contrato para la construccion de la mencionada línea ferrea con los Sres. Mr. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier, bajo las condiciones aprobadas y aceptadas con las fechas de 20 de Enero de 1894 y 1.º de Mayo actual; 2.º, que puede como adiccion accederse á lo solicitado por Braconier y Espinasse en la instancia de 21 de Mayo de 1894, referente á la adquisicion de nuevos estudios ó proyectos con tal que no se varíe el trazado objeto del proyecto de la Diputacion provincial, así como tambien puede accederse á disminuir y abreviar los plazos de construccion; pero entendiéndose que la Diputacion provincial hará sus pagos dentro de cinco años que se indican en las anteriores condiciones aunque los Sres. Braconier y Espinasse terminen las obras en un plazo mas limitado; 3.º los referidos Sres. se obligarán á constituir el depósito de las 100.000 pesetas, no en el plazo marcado en la condicion 8.ª de las aprobadas en 20 de Enero, sino precisamente dentro de tres meses á contar desde la fecha en que se perfeccione el contrato, sin cuyo depósito quedará anulado el convenio, pero cumplida esa condicion, no podrá la Corporacion provincial tratar con nadie sobre el mismo asunto; 4.º, este depósito ha de consistir en títulos de la Deuda al tipo de cotizacion oficial en el dia de la constitucion del mismo y depositados en esta Sucursal del Banco de España á disposicion de la Diputacion; 5.º, se comprometen además Mr. C. Braconier y Mr. Paul Espinasse á principiar y seguir sin interrupcion los trabajos de construccion, sobre una seccion de la línea de Santoña á Madrid, dentro del plazo de seis meses á contar desde la fecha en que se

constituya el depósito de las 100000 pesetas de que se habla en la 3.ª cláusula adicional; depósito que además de responder á otras garantías fijadas en la condicion 13 de las aprobadas por V. E. en 20 de Enero de 1894, quedará en poder de la Diputacion como propietaria y dueña de él si no empezasen las obras en el plazo de seis meses que se deja indicado; 6.º, para todos los efectos de este contrato, los Sres. Braconier y Espinasse se someten á los tribunales de la jurisdiccion ordinaria de esta Capital. V. E. sin embargo acordará como siempre lo que estime mas acertado.—Burgos 22 de Mayo de 1894.—El Presidente, Federico de Santiago.—G. Gutierrez.—El Secretario, Santos Ortega.

Abierta discusion, el Sr. Chico pidió que se diera cuenta de la instancia presentada por el Sr. Espinasse con fecha 21 del actual, y verificada su lectura, pidió que se diera cuenta del poder que hubiese presentado el citado Mr. Espinasse para acreditar que representaba legalmente á Mr. Carl Braconier; y habiéndole contestado el Sr. Presidente que en el expediente no obraba dicho poder, el expresado Sr. Diputado manifestó que la Diputacion no podia, á su juicio, deliberar sobre este asunto mientras no se cumpliera aquella formalidad legal por el peligro de que después de celebrado el contrato el Sr. Braconier pudiera sostener legalmente que no le ligaban los compromisos que se consignaran en él.

El Sr. Cecilia le contestó que habia documentosen el expediente firmados por el Sr. Braconier que demostraban su conformidad con los ofrecimientos hechos por Mr. Espinasse á nombre de los dos y que expresando este último en sus dos últimas instancias de 11 y 21 del corriente, así como en todas las demás que se dirigia á la Diputacion en su nombre y como

representante del Sr. Braconier, no podía ponerse en duda la legitimidad de su representación, ni había méritos para que la Diputación dejase de deliberar sobre el dictámen por tal circunstancia, toda vez que al formalizarse el contrato con el otorgamiento de la correspondiente escritura, habrá de presentarse necesariamente dicho poder á no ser que se presentaran á suscribir la escritura los dos Sres. mencionados, en cuyo caso el poder sería innecesario.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio pidió que se leyese el documento obrante en el expediente suscrito por los Sres. Braconier y Espinasse, y verificada su lectura, sostuvo á nombre de la Comisión de ferrocarril que la falta del poder á que había hecho referencia el Sr. Chico no podía servir de obstáculo á que la Diputación deliberase sobre el dictámen, toda vez que la cuestión está prejuzgada por la Corporación cuando adoptó los acuerdos de 20 de Enero, así como en la sesión del día 14 del actual en que dispuso que pasara el expediente á informe de la Comisión de ferrocarriles á calidad de que el Sr. Presidente citara á la Corporación, como lo ha hecho, para el día de hoy, con el fin de discutir el dictámen que la Comisión formulase. Añadió que él había visto el poder que Mr. Espinasse tiene de Mr. Braconier y que la Diputación no necesita que se presente ese documento hasta el instante en que vaya á formalizarse el contrato por medio de la correspondiente escritura.

Diose lectura de la enmienda suscrita por el Sr. D. Manuel Gutierrez Ballesteros, que decía así:

«El Diputado que suscribe tiene el honor de presentar á V. E. la siguiente enmienda al dictámen presentado por la Comisión especial de ferrocarriles: Los Sres. Mr. C. Paul Espinasse y Mr. Carl Braconier se obligarán á elevar á escritura pública este contrato en el término de 15 días á contar desde el siguiente á la notificación del presente acuerdo, y de no efectuarlo así, se entenderá que la Diputación queda desligada de todo compromiso con los expresados Sres.»

El Sr. Presidente preguntó á la Comisión de ferrocarriles si dicha enmienda afectaba al fondo del dictámen, y habiendo contestado el Sr. Gutierrez D. Gregorio á nombre de la expresada Comisión en sentido negativo, el Sr. Presidente declaró abierta la discusión de la misma.

El Sr. Gutierrez Ballesteros, su autor, la defendió en breves palabras, manifestando que su objeto era el de evitar que se prolongase indefinidamente el tiempo que transcurriera desde la aprobación

del dictámen, si es que la Diputación llega á acordarla, hasta la formalización del contrato.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó, á nombre de la Comisión, que esta aceptaba la enmienda, y puesta seguidamente á votación ordinaria, quedó aprobada por unanimidad.

El Sr. Pineda expuso que, según las disposiciones vigentes, creía que el depósito de las 100.000 pesetas debía hacerse en la Tesorería de Hacienda, contestándole el Sr. Gutierrez D. Gregorio, á nombre de la Comisión, que esas disposiciones se refieren tan solo á los depósitos necesarios de los contratistas de servicios públicos provinciales y municipales, y que por tanto carecían de aplicación al de que se trata.

El Sr. Chico expuso que la Diputación no podía, á su juicio, deliberar sobre el dictámen puesto á discusión mientras no resolviese si quedaba rescindido el contrato celebrado con el Sr. D. Miguel Muruve, por referirse este á un ferrocarril de vía ancha de Burgos á Aranda, á cuyo trayecto se extiende el contrato que trata de celebrarse con los Sres. Espinasse y Braconier, siendo por lo tanto una cuestión previa la de si había de quedar ó no subsistente el convenio celebrado con el expresado Sr. Muruve.

El Sr. Ortega, á nombre de la Comisión de ferrocarriles, le contestó que no estando comprendido ese asunto en la convocatoria de la presente reunión extraordinaria, la cuestión estaba prejuzgada en el sentido de que la Diputación carecía de atribuciones para tatar de él.

El Sr. Chico insistió en que la Diputación no podía quedar sujeta á ambos compromisos, y que por tanto, para contraer el que se intenta con los Sres. Braconier y Espinasse, la Corporación necesita declarar antes que queda rescindido el que celebró con el Sr. Muruve.

El Sr. Ortega le contestó nuevamente manifestando que la Diputación tenía ya resuelta esa cuestión al determinar en la sesión del día 14 que se ocuparía en la próxima, que es la presente, de discutir el dictámen que emitiera la Comisión de ferrocarriles sobre el proyecto de contrato con los Sres. Espinasse y Braconier.

El Sr. Chico manifestó que aun cuando comprendía que la mayoría de los Diputados presentes no estarían conformes en que se suspendiera toda resolución sobre el proyecto de contrato con los Sres. Braconier y Espinasse hasta que se declarase rescindido el contrato pendiente con el Sr. Muruve, había querido hacer esta advertencia á la Diputación para que constase en acta por tratarse de

un asunto íntimamente relacionado con el de la convocatoria de la presente reunión y del cual podía y debía tratar la Diputación antes de decidir definitivamente lo que juzgara conveniente acerca del proyecto de contrato con los Sres. Braconier y Espinasse.

El Sr. Cecilia le contestó que la Diputación había ya prejuzgado esa cuestión en la sesión del 20 de Enero al acordar las bases del proyecto de contrato con los Sres. Braconier y Espinasse por considerarse ya desligada del contrato con el Sr. Muruve, en razón á que este había dejado transcurrir el plazo que la Corporación le fijó sin haber cumplido sus compromisos.

Diose lectura de una enmienda suscrita por el Sr. Chico, que decía así: «El que suscribe propone á V. E. se sirva acordar como enmienda al dictámen de ferrocarriles, que la garantía de 100.000 pesetas ha de consignarse por los Sres. Espinasse y Braconier en el propio día en que se otorgue la escritura pública objeto del dictámen.»

El Sr. Presidente preguntó á la Comisión si dicha enmienda afectaba ó no á la esencia del dictámen; y habiendo contestado el Sr. Gutierrez en sentido negativo á nombre de la expresada Comisión, se abrió discusión sobre la enmienda.

El Sr. Chico la defendió manifestando que la Diputación debía estar garantida desde el momento en que celebrase el contrato, si es que llegaba este caso, y que la enmienda iba dirigida á dicho fin.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio manifestó que él y el Sr. Cecilia habían opinado cuando fué á celebrarse el contrato con el Sr. Muruve, que este prestaría una fianza al formalizar el contrato y que el Sr. Chico no era de este parecer en aquellos momentos, por lo cual dijo que extrañaba la solución que hoy proponía, siendo así que el plazo de tres meses propuesto por la Comisión para consignación del depósito, á contar desde la formalización del contrato, era suficiente garantía para la Diputación y equitativo al propio tiempo para los Sres. Braconier y Espinasse.

El Sr. Chico contestó, que, aunque no recordaba con exactitud lo que pasó en aquellos momentos, tenía la idea de que el Sr. Muruve, al celebrar el contrato, presentó como garantía la fianza personal del Sr. Conde de Malledas y de otro capitalista Diputado á Cortes entonces, que era uno de los mayores contribuyentes de Madrid; añadió que los Sres. Espinasse y Braconier no tenían á su juicio posibilidad de emprender las obras en el breve plazo que se les fijaba, en razón á que la experiencia enseña que Compañías poderosas han encontrado obstá-

culos insuperables para emprender las obras con tanta brevedad, máxime cuanto las Cortes han de consagrar su atención á la aprobación de los presupuestos y á otros asuntos urgentes que dificultarán el otorgamiento de la concesión necesaria para emprender las obras, sin contar con que los Sres. Braconier y Espinasse no se sabe que hayan hecho todavía los estudios de la extensa línea que tratan de construir, por cuyas consideraciones concluyó asegurando la conveniencia de que se aprobara su enmienda.

El Sr. Cecilia le contestó que la garantía que el Sr. Muruve prestó se refería á asegurar que se presentaría licitador en la subasta de la concesión del ferrocarril de vía ancha de Aranda á Burgos; y que no habiéndose verificado dicho anuncio, no ha sido necesaria la garantía, mientras que la que hoy se exige es inmediata y anterior á la concesión y á las obras, siendo imposible en términos razonables conceder á los Sres. Braconier y Espinasse un plazo menor para constituir la que el de tres meses siguientes á la celebración del contrato; añadió que esto por otra parte estaba en armonía con los plazos que las leyes de contratación de obras públicas conceden á los licitadores adjudicatarios de las mismas en subasta, y haciéndose cargo de las dificultades que el Sr. Chico había indicado respecto á la formación de proyectos y obtención de concesiones por los Sres. Braconier y Espinasse, dijo que según sus noticias iban á adquirir proyectos que tenían ya la concesión otorgada.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio contestó así bien al Sr. Chico, manifestando que eran ilusorios los obstáculos indicados por dicho Sr. Diputado, en razón á que las dificultades que impiden las concesiones se refieren á los ferrocarriles subvencionados por el Estado y no al que tratan de construir sin tal beneficio los Sres. Espinasse y Braconier.

Rectificó el Sr. Chico haciendo presente que en la Memoria de la Comisión provincial en que se ha dado publicidad á las bases acordadas por la Diputación en sesión de 20 de Enero último se expresa que la Diputación carece de recursos para pagar las enormes sumas á que asciende la subvención de 12 500 pesetas por kilómetro si los pueblos del trayecto y los que se hallan á 5 y medio kilómetros á derecha é izquierda del trazado no contribuyen con la mitad de dicha suma; y que no habiendo correspondido los pueblos á la invitación que se les ha dirigido para dicho fin, la Diputación, haciendo uso de la libertad que se reservó en dicha sesión de 20 de Enero de

celebrar ó no el contrato segun el resultado que diese dicha invitacion, está en el caso de renunciar al mismo sino quiere imponer á las cajas de la Provincia una carga insoportable para ellas.

El Sr. Cecilia le contestó que la Diputacion, que invierte cuantiosas sumas en obras de carreteras, no puede menos de hacer un sacrificio para la construccion de un ferrocarril que recorriendo de N. á S. todo el territorio de la provincia ha de contribuir eficazmente á la prosperidad del país.

El Sr. Gutierrez D. Gregorio expresó su extrañeza de que el Sr. Chico impugnase el dictámen exponiendo razonamientos encaminados á demostrar que debia ser desechado cuando su enmienda supone lo contrario, puesto que en ellase pide que los Sres. Braconier y Espinasse verifiquen el depósito de 100.000 pesetas en el mismo dia en que firme el contrato, y haciéndose cargo de las nuevas observaciones de dicho Sr. Diputado, manifestó que no habia consecuencia en él con la conducta que observó, deferente con los sacrificios que se impusieron á la Provincia, cuando se celebró el contrato con el Sr. Muruve, añadiendo que él votaría siempre en el sentido de que no se escaseen los que conducen á dotar á la Provincia de una vía férrea llamada á proporcionar gran prosperidad á los pueblos.

Rectificó el Sr. Chico, sosteniendo que no existía la contradiccion que le habia atribuido el Sr. Gutierrez, porque apesar de que su pensamiento era el de que no se aprobase el dictámen, porque la Diputacion no contaba con recursos para pagar tantos millones como habia de importar la subvencion de 12.500 pesetas por kilómetro en un ferrocarril de tan largo trayecto dentro de la provincia, comprendía que la mayoría de los Diputados era favorable al proyectado contrato y que en tal concepto habia presentado la enmienda como medio de garantir mas eficazmente los intereses de la provincia y que tampoco habia inconsecuencia entre su actitud actual y la que demostró cuando se celebró el contrato con el Sr. Muruve porque la subvencion ofrecida á este fué tan solo de 450.000 pesetas.

Rectificó el Sr. Gutierrez D. Gregorio, insistiendo en que habia contradiccion que no podia explicarse satisfactoriamente entre la enmienda del Sr. Chico y la impugnacion que habia dirigido al dictámen, así como entre su actitud de hoy y la que observó cuando se discutió el contrato con el Sr. Muruve.

El Sr. Gutierrez Ballesteros impugnó la consideracion expuesta por el Sr. Chico de que la Diputacion no podría pagar exclusiva-

mente con sus fondos la subvencion de las 12.500 pesetas por kilómetro, recordando que en el presupuesto ordinario del próximo ejercicio habia consignado créditos para que pudieran contratarse las obras de tres carreteras, cuya construccion costaría mas del doble que el importe de la subvencion mencionada y que esto demostraba que la Corporacion contaba con fondos bastantes para abonar en 5 años la subvencion de que se trata, puesto que si las obras del ferrocarril llegan á ejecutarse quedarán suspendidas las de carreteras.

Declarado el punto suficientemente discutido se procedió á resolver en votacion nominal si se aprobaba la enmienda del Sr. Chico, quedando desechada por mayoría de 10 votos de los Sres. Plaza, Yarto, Cecilia, Casado, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Fernandez Cavada y Sr. Presidente, contra 4 de los Sres. Chico, Pineda, Fernandez Villarán y Diez.

Seguidamente se pasó á resolver en la misma forma si se aprobaba el dictámen con la enmienda del Sr. Gutierrez Ballesteros de que los Sres. Espinasse y Braconier se obligarán á elevar á escritura pública el contrato en el término de 15 dias á contar desde el siguiente á la notificacion del presente acuerdo y que de no efectuarlo así, se entenderá que la Diputacion queda desligada de todo compromiso con los expresados Sres., resultando acordado en sentido afirmativo por mayoría de 11 votos de los Sres. Plaza, Yarto, Cecilia, Casado, Pineda, Gutierrez D. Gregorio, Gutierrez Ballesteros, Ortega, Arnaiz, Fernandez Villarán y Sr. Presidente contra 3 de los Sres. Chico, Diez y Fernandez Cavada, este último Sr. Diputado explicó su voto negativo en el sentido de que existiendo otros proyectos de ferrocarril que han de recorrer igual trayecto la Diputacion debe examinar cual de ellos es el mas ventajoso y el que ofrece mejores condiciones á los intereses de la provincia, y que para este fin debiera hacerse una nueva convocatoria.

Con lo que se levantó la sesion siendo la hora de las once de la noche declarando el Sr. Presidente terminadas las de la presente reunion extraordinaria por haber quedado resuelto el único asunto contenido en la convocatoria de la misma.

Burgos 22 de Mayo de 1894.—El Presidente, Federico de Santiago.—Los Diputados Secretarios, José Maria Fernandez Cavada.—Eustasio Fernandez Villarán.

DEPOSITARÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Primer trimestre de 1894 á 1895.

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1894-95, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	>
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	135211'91
CARGO.....	135211'91
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	91818'55
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	41595'56

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. — Pesetas.
INGRESOS.			
1 Rentas.....	"	855'80	855'80
2 Portazgos y barcajes.....	"	"	"
3 Donativos, legados y mandas.....	"	"	"
4 Repartimiento.....	"	117872'10	117872'10
5 Instruccion pública.....	"	"	"
6 Beneficencia.....	"	15'25	15'25
7 Ingresos extraordinarios.....	"	"	"
8 Arbitrios especiales.....	"	"	"
9 Empréstitos.....	"	"	"
10 Enajenaciones.....	"	"	"
11 Resultas.....	"	"	"
12 Ampliacion.....	"	"	"
13 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	44488'76	44488'76
14 Reintegros.....	"	"	"
CARGO.....	"	135211'91	135211'91
PAGOS.			
1 Administracion provincial.....	"	11584'85	11584'85
2 Servicios generales.....	"	2919'73	2919'73
3 Obras obligatorias.....	"	6751'25	6751'25
4 Cargas.....	"	116'04	116'04
5 Instruccion pública.....	"	5157'69	5157'69
6 Beneficencia.....	"	21856'58	21856'58
7 Correccion pública.....	"	2655'97	2655'97
8 Imprevistos.....	"	481'45	481'45
9 Nuevos establecimientos.....	"	56269'06	56269'06
10 Carreteras.....	"	3955'90	3955'90
11 Obras diversas.....	"	"	"
12 Otros gastos.....	"	152,05	152'05
13 Resultas.....	"	"	"
14 Ampliacion.....	"	"	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"	"	"
16 Devoluciones.....	"	"	"
DATA.....	"	91818'55	91818'55

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Burgos á 30 de Septiembre de 1894.—El Contador, Leon Villen. —V.º B.º—El Ordenador de pagos, De Santiago.

Caja especial de fondos municipales.

Mes de Septiembre de 1894.

Cuenta de los ingresos y pagos verificados en dicho mes con los fondos pertenecientes á los Ayuntamientos y Juntas municipales que han autorizado al Depositario que suscribe para cobrar los intereses de las inscripciones y de los depósitos que representan la tercera parte de los bienes de propios enagenados, á saber:

CARGO.	Pesetas.
Existencia en fin del mes anterior.....	5178'08
Por intereses de inscripciones.....	4354'16
Total cargo.....	9532'24
DATA.....	2543'20

RESÚMEN.

Importa el cargo..... 9532'24
Idem la data..... 2543'20

Existencia para el mes de Octubre..... 6989'04

Burgos 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Pedro Polo. —Conforme:— El Contador, Leon Villen.

Relacion de las cantidades ingresadas por cuenta de los pueblos siguientes:

	Pesetas.
Pineda de la Sierra.....	8'15
Arenillas de Villadiego..	213'54
Pampliega.....	2615'49
Sasamon.....	451'97
Gamonal.....	90'11
Merindad de Sotoscueva.	679'74
Ornillayuso.....	135'68
Sobrepeña de Sotoscueva.	33'38
Cueva de Sotoscueva.....	54'37

La Parte de Sotoscueva...	4'89
Sasamon.....	52'80
Pampliega.....	14'04
Total...	4354'16

Burgos 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

Relacion de las cantidades satisfechas por cuenta de los pueblos siguientes:

	<i>Pesetas.</i>
Satisfecho por un timbre movil de 10 céntimos para el bastaneo del poder de la Junta administrativa de Castromorca.....	0'10
Idem por el 1.º y 2.º trimestres de la cuota provincial de 1893-94 de Palacios de Benaber.....	399'16
Idem en metálico á Mauricio Perez, autorizado por el Ayuntamiento del mismo pueblo.....	342'94
Idem por 10 timbres móviles de 10 céntimos para el cobro de inscripciones de los pueblos de Pineda de la Sierra, Arenillas de Villadiego, Pampliega, Sasamon, Gamonal, Merindad de Sotoscueva, Ornilayuso, Sobrepeña de Sotoscueva, Cueva de Sotoscueva y la Parte de Sotoscueva.....	1
Idem por cuatro id. para el cobro de 4 trimestres de inscripciones de Instruccion pública de Sasamon.	0'40
Idem otros dos para el cobro de inscripciones de Beneficencia de Pampliega	0'20
Idem por anticipaciones de intereses de inscripciones de Gamonal.....	90'11
Idem á D. Mariano Arce, autorizado por la Junta administrativa de Villahernando.....	292'15
Idem á D. Miguel Diez, por la de Arenillas de Villadiego....	728'34
Idem á D. Rafael Diez, por la de Olmos de la Picaza..	179'29
Idem á D. Fabian Lopez, por la de Villalivado.....	42'67
Idem á D. Apolinar Miguel, por la de Solarana.....	466'84
Total...	2543'20

Burgos 30 de Septiembre de 1894.—El Depositario, Pedro Polo.

DELEGACION DE HACIENDA.

Dispuesto por la Direccion general del Tesoro, en su orden circular de 1.º del presente mes, que los recargos municipales de las contribuciones de territorial é industrial ingresados en el Tesoro durante los dias 21 al 30 del mes de Septiembre último, sean abonados á la Caja de fondos de primera enseñanza y Ayuntamientos de esta provincia por medio de liquidacion especial para facilitarles cuanto antes el cobro de las cantidades que sus recargos representan: esta Delegacion ha dispuesto abrir el pago de los mismos desde el dia 15 del corriente, debiendo hacer presente á las Corporaciones municipales, que el pago se verificará durante el tiempo reglamentario en las mismas

condiciones que se previene en el anuncio inserto en el Boletin oficial del dia 2 del actual, referentes á los ingresados desde el 1.º de Julio al 20 del expresado mes de Septiembre.

Burgos 13 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Arribas.

ADMINISTRACION DE HACIENDA.

Circulares.

No siendo posible á esta Administracion tolerar que varios Ayuntamientos de esta provincia se hallen aun en descubierto de la remision á esta Dependencia de las certificaciones del 1 por 100 de los pagos verificados en el primer trimestre del presupuesto corriente, ha acordado manifestar á los Sres. Alcaldes que se hallan en este caso, que si en el término de ocho dias no remiten las expresadas certificaciones á esta Administracion de Hacienda, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado la imposicion de una multa de 15 pesetas con la que desde luego quedan conminados, y el nombramiento de comisionados que pasen á las localidades respectivas á recoger dichos documentos por cuenta y á costa de las Corporaciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Burgos 13 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

En el Boletin oficial de la provincia núm. 149 de 18 de Septiembre último se publicó una circular en la que se prevenia á los Alcaldes la obligacion que tienen de remitir á esta Administracion de Hacienda copia certificada del presupuesto de gastos en la parte referente á los haberes, sueldos, asignaciones, premios y comisiones de los empleados de sus respectivos municipios; y como apesar de esta advertencia ha transcurrido bastante tiempo sin haber cumplido algunos Ayuntamientos servicio de tanta importancia; he acordado manifestarles que si en el improrrogable plazo de 8 dias no remiten á esta Administracion el citado documento, se propondrá al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda les imponga la multa de 15 pesetas con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados especiales que pasen á recoger las certificaciones á que se hace referencia con arreglo á lo dispuesto en el párrafo 2.º del artículo 19 del reglamento de 10 de Agosto de 1893.

Burgos 13 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Antonio Moreno.

ANUNCIOS OFICIALES.

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Vitoria una plaza de Profesor auxiliar supernumerario de la Seccion de Letras, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real Decreto de 23 de

Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere:

Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesion del título de Licenciado en la Facultad respectiva ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesion.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de la expresada facultad.

Ser Catedrático excedente.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad en el preciso término de veinte dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio en la Gaceta de Madrid; en la inteligencia de que el período hábil para la presentacion de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 8 de Octubre de 1894.—El Rector, Dr. Andrés de Laorden.

Alcaldia de Zazuar.

Terminado el repartimiento de consumos de este distrito municipal para el año económico actual, se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos que se consideren agraviados puedan presentar sus reclamaciones en el plazo señalado, pues pasado que sea no serán admitidas.

Zazuar 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

Alcaldia de Zuñeda.

Se halla vacante la plaza de Veterinario de esta villa y Grisaleña, distante 2 kilómetros de buen camino, con el sueldo anual de 70 fanegas de trigo bueno pagadas en el mes de Septiembre de cada año, casa para vivir y libre de todo pago de repartimientos á excepcion de la contribucion de subsidio y cédulas personales, siendo de cuenta del agraciado la inspeccion de carnes de los dos pueblos; además es frecuente el heraje por haber en dichos pueblos buen número de caballerías. El contrato será por dos años y la residencia del Profesor lo será en esta villa.

Los que deseen obtener dicha plaza y reunan las condiciones necesarias presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de 30 dias á contar desde la fecha del presente anuncio.

Zuñeda 10 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Gregorio Martinez.

Alcaldia de Villarcayo.

Terminado el nuevo amillaramiento de fincas rústicas radicantes dentro del término municipal de esta villa, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 15 dias, durante cuyo plazo los propietarios que figuran en aquel pueden presentar á la Junta pericial de este distrito las reclamaciones que estimen pertinentes en cuanto á la clasificacion del terreno que ocupen sus respectivas fincas; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo no serán admitidas, pasando á fijar cada finca el líquido imponible que la corresponda con arreglo á su clasificacion.

Villarcayo 8 de Octubre de 1894.—El Alcalde, Avelino Alonso de Porres.

12.º Tercio de la Guardia civil.

El dia 19 de Noviembre próximo venidero á las once de la mañana se celebrará subasta pública en la casa-cuartel de la Guardia civil de esta capital, para contratar el servicio de provision de calzado, baules, tablados de camas y perchas-armeros que por el tiempo de cuatro años puedan necesitar las Comandancias de Logroño, Burgos, Santander y Soria que componen el 12.º Tercio.

El pliego de condiciones, modelo de proposicion y tipos que han de servir para la contratacion de dicho servicio, se hallan de manifiesto en la expresada casa-cuartel y oficina de la Subinspeccion.

Burgos 11 de Octubre de 1894.—El Coronel Subinspector, Bartolomé Julia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se halla vacante el partido Médico de Cantabrana y sus anejos, distante el mas lejano 2 kilómetros, con la dotacion anual de 250 fanegas de trigo de buena calidad, pagadas en San Miguel de Septiembre de cada año.

Los aspirantes que deseen obtener dicho partido podrán personarse ó dirigirse por escrito en el término de 15 dias al que suscribe como representante nombrado por los individuos de que se compone dicho partido.

Cantabrana 11 de Octubre de 1894.—Celedonio Ojeda. 2—3

Dr. Bravo,

especialista en las enfermedades de garganta, nariz y oidos, ex-Ayudante de las clínicas de los Doctores Cisneros y Barajas, cura y practica toda clase de operaciones segun los adelantos modernos.

Contesta á las consultas por escrito, previo el envio de 10 pesetas. Almirante Bonifaz, 21, 3.º, derecha.—De diez á una. 4

Males de la matriz y orina

Flujos, descensos, tumores, fistulas, mal de piedra, etc. etc. Curas y operaciones por el Dr. D. Eduardo Suarez, dedicado algunos años á estas especialidades en los principales Hospitales de Madrid.

Consulta de 12 á 4. Burgos, Avelanos, 3, 2.º 4